

✠

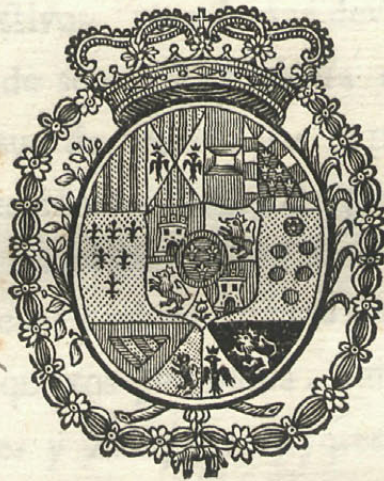
ESCRITURA DE FUNDACIONES,
otorgada por el E^{MO}. Señor Cardenal Belluga,
en el año de 1741. con diferentes Reales
Cedulas ,y otros documentos pertenecientes à di-
chas Fundaciones.



126
6

REAL CEDULA, EXPEDIDA EN SAN ILDEFONSO

á 13. de Septiembre de 1744. por la que su
Magestad es servido mandar que las tierras de
las Pias Fundaciones se dén á la sexta
parte de frutos.



EN MURCIA:

R. 4445

En la Imprenta de FELIPE TERUEL : Vive
en la Lencería.



REAL CÉDULA

EXPEDIDA

EN SAN ILDEFONSO

à 13. de Septiembre de 1744. por la que se

Magistrad es servido mandar que las tierras de

las dhas Fundaciones se den à la renta

parte de frutos



EN MURCIA

En la Imprenta de FELIPE TORREAL : VIVE
en la Calle de...

EL REY.



EVERENDO EN CHRISTO PADRE

Obispo de Cartagena, de mi Consejo:

Y á vos los Coadministradores de las

Pias Fundaciones erigidas en la Ciudad

de Murcia, que son de mi Real Patro-

nato. Por vuestra Carta de veinte y

nueve de Julio, proximo pasado, me embiasteis á hacer relacion, que para que dichas Pias Fundaciones lleguen á florecer, y ponerse en estado de perfeccion, teniais por preciso manifestarme, sería oportuno modificar la contribucion de frutos que oy pagan los *emphiteutas*, para que adelantando estos sus lavores y cosechas, puedan salir de los crecidos empeños en que se hallan á deudados con las mismas Pias Fundaciones, en cuyo caso serian los intereses de estas mas seguros y efectivos, para lo que deviais hacerme presente que en el año de setecientos treinta se empezó á dar en *emphiteusis* perpetuo de frutos, las tierras pertenecientes á dichas Fundaciones con las cargas de pagar los *emphiteutas* en sus respectivos establecimientos, la quarta parte de todos los frutos que en ellas cogiesen siendo los de trigo y cebada en garva; y seis quartos por taulla, para las mondas y limpias de los Azarves y Acequias mayores; y que aunque hubo muchos que entraron estableciendose; la mayor parte los dejaron despues abandonados por lo crecido de la contribucion, y los muchos gastos que se necesitavan para poner en cultivo aquellas tierras tan llenas de malezas, pantanos de aguas corrompidas y amargores, cuya constitucion ha sido el mas principal motivo para las epidemias de tercianas que alli

se han padecido , con mucho estrago de las gentes que fueron á poblar aquel vasto territorio : Y que los que han continuado en el cultivo de ellas , ha sido tan á costa suya , que despues de haver consumido el haver que llevaron , que en algunos fue crecido , se hallan oy muy adeudados con las Pias Fundaciones , á causa de los prestamos de frutos y dinero que se les han hecho para su manutencion y cultivo de las tierras. Y que aunque pudierais haver cerrado la puerta á los emprestidos y socorros que se les han dado , para que oy no se halláran tan adeudados , teniendo presente que informado el Cardenal de Belluga su Fundador , de la miseria en que se hallavan los emphiteutas , y de las causas que procedia , que eran las continuadas inundaciones del Rio y Ramblas que sobrevenian en toda la Vega , y por los crecidos indispensables gastos que eran necesarios para el cultivo de aquellas tierras , pareciendole cosa durisima despojar de las Haciendas á aquellos que en ellas tenian echados sus trabajos ; dió el mencionado Cardenal repetidas ordenes á vos los dichos Coadministradores generales de dichas Pias Fundaciones , para socorrer á aquellos pobres emphiteutas , persuadido á que con estos socorros resultarian mayores utilidades á las mismas Fundaciones , y ellos cultivarian mejor sus tierras , mejorando al mismo tiempo de fortuna ; pero que con la experiencia se ha visto que de nada ha servido este alivio para conseguir aquel fin , ni tampoco el piadoso medio de haber remitido á los emphiteutas algunas veces con orden del referido Cardenal , mucha parte de sus creditos ; antes se ha advertido que de dia en dia se hivan empeñando mas, con conocido quebranto de los intereses de dichas Pias Fundaciones : Y que reconociendo vos los Coadministradores de ellas , que esta infelicidad en los emphiteutas , no podia provenir de otro principio que de la crecida contribucion del

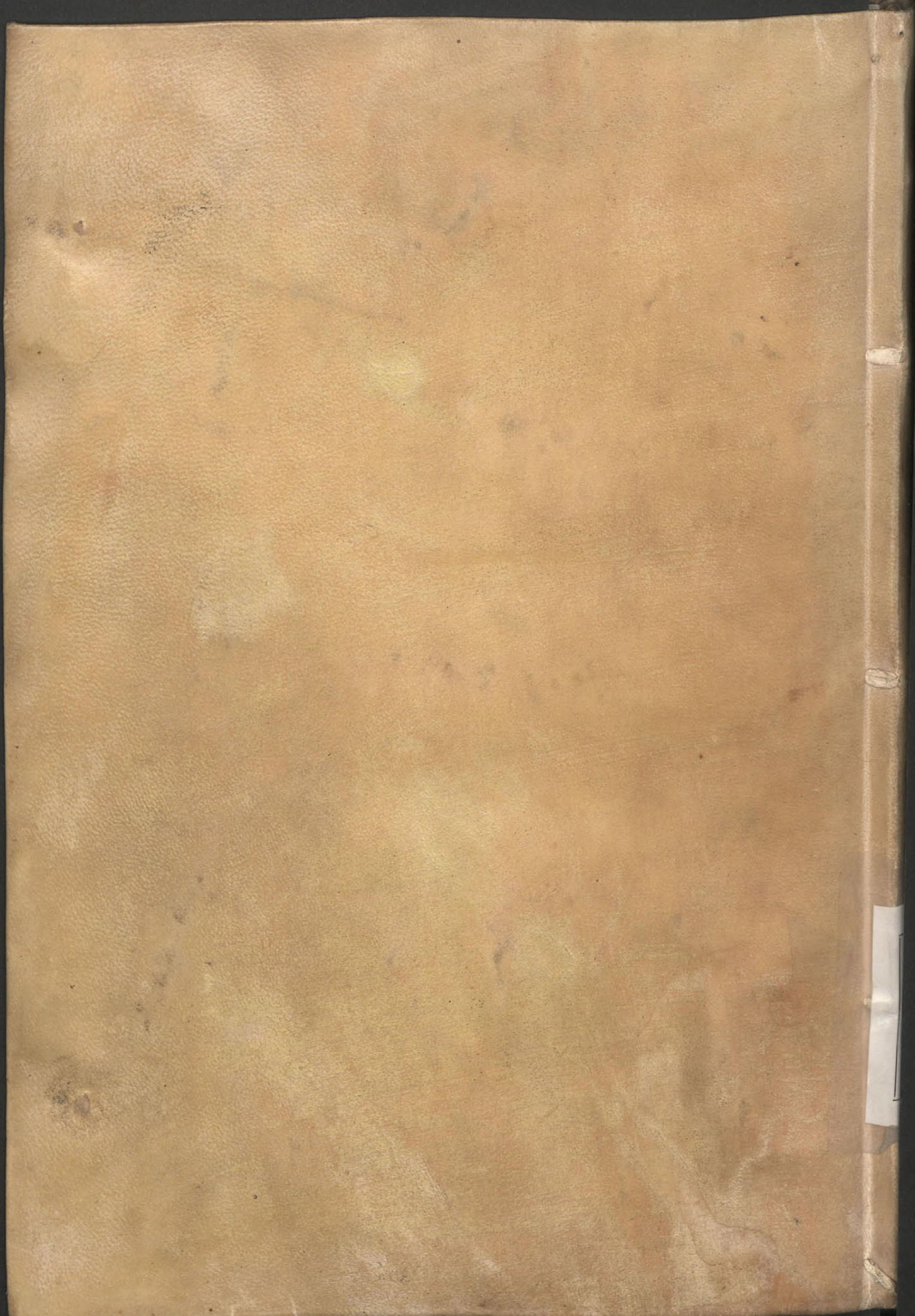
quarto de frutos , porque habiendo reflexionado este asunto , se hace visible que aunque el emphiteuta logre unas regulares cosechas ; en separando de ellas dicha quarta parte de frutos ; sueldo por Taulla para las mondas mayores ; Diezmos y Primicia ; costo de las mondas menores , con los otros gastos de la labor , solo le queda una parte tan moderada, que de ningun modo le puede vastar para el sustento de su familia , ni para costear las labores y simenteras ; por lo que haviais acordado , modificar la contribucion de los frutos , segun y en la conformidad que constava del testimonio que acompañavais , de suerte que la que es oy de la quarta parte , sea de la sexta de los mismos frutos , y que para que esta modificacion no fuese en detrimento de las Fundaciones, y sí de su mayor utilidad , me proponiais el medio de quitar enteramente la recoleccion de los quartos de frutos que se hace á expensas de las Pias Fundaciones , con crecidos gastos en los acarretos , trillas y jornales , y que los frutos de dicha sexta parte , se pongan ya limpios , y á costa de los emphiteutas , en los Graneros de las Fundaciones , imponiendo graves penas , con la de decomiso en las tierras de los que en algun modo defraudasen los frutos con que deven contribuir ; y asimismo que en lugar de los seis quartos que pagan dichos emphiteutas por cada Taulla , para las mondas, y limpias de los edificios mayores de aguas , paguen un real de vellon como tambien que el emphiteuta que no cultivase sus tierras como deve , á uso de buen labrador , para que fruten los esquilmos que pueden producir , se le tenga por despedido de ellas ; y que á el que no plantase á lo menos la tercera parte de su Hacienda , luego que la tierra esté en disposicion para ello , se le dé por decomiso : En cuya inteligencia y con las condiciones antiguas , y otras que convengan , y cerrando la puerta á los socorros y emprestidos que

que hasta aqui se han dado , os parecia á vos los referidos Coadministradores , que los productos é intereses de dichas Fundaciones , serian mas quantiosos y seguros , porque teniendo los emphiteutas el alivio expresado de la sexta parte de frutos , les quedará mas sustancia de sus trabajos para el cultivo de sus Haciendas , con cuyo medio labrarán y dispondrán con mas extension sus respectivas tierras , de tal suerte que la sexta parte de frutos que pertenezca á las Pias Fundaciones , será de mayor valor é importancia , que la quarta parte de los mismos frutos que oy perciben : Teniendo por sin duda que esta mayor conveniencia en la contribucion , empeñará eficazmente á los emphiteutas por su propio interés á que adelanten mucho mas que hasta aqui sus lavores y simenteros , que es en lo que consiste el mayor beneficio de dichas Pias Fundaciones , pues solo con la voz que ha corrido de querer intentarlo , se reconoce ya mucha novedad y aplicacion al cultivo : Y que ademas de que la sexta parte de frutos referida , no será de menor utilidad que la quarta , teniais por muy seguro se les seguiria á las referidas Fundaciones la ventajosa conveniencia de escusarse anualmente del desembolso de mas de dos mil ducados que se gastan en la recoleccion de los frutos , y el del aumento de diez mil maravedís por Taulla para la costa de las mondas en los Azarves mayores : En cuyos terminos, me suplicavais fuese servido tomar sobre esta variacion , y modificacion que proponiais para la mas segura subsistencia de dichas Pias Fundaciones las providencias correspondientes. Visto en mi Consejo de la Camara , con lo que al mismo tiempo expuso mi Fiscal , y lo antecedentemente resuelto sobre este asunto he tenido por bien dar la presente , por la qual apruebo y confirmo en todo y por todo lo que sobre este particular haveis acordado ; y en su conse-

quencia es mi Real voluntad , y mando se otorguen las nuevas Escrituras , con las calidades y condiciones que expresais , y demas que os parezcan conducentes al mayor aumento y conservacion de las expresadas Pias Fundaciones. Lo qual hareis y executareis asi , remitiendo al dicho mi Consejo de la Camara , y á manos de mi infrascripto Secretario de ella y Real Patronato , por las del Agente de las expresadas Pias Fundaciones , las Escrituras y contratos que bajo de las circunstancias referidas , y por vos propuestas, se otorgasen é hiciesen , á fin de que vistas y reconocidas, se aprueben y confirmen , para su mayor firmeza y validacion ; que yo como Patrono que soy de las mencionadas Pias Fundaciones , lo tengo asi por bien. Fecha en San Ildefonso á trece de Septiembre de mil setecientos quarenta y quatro. YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor , Don Iñigo de Torres y Oliverio.

Corresponde la precedente Real Cedula con su original , el que por ahora queda en la Secretaria de mi cargo , à que me remito : Y para que conste de mandato de la Real è Ilustrisima Junta de Gobierno de las Pias Fundaciones que erigió el Eminentisimo Señor Cardenal Belluga , yo Don
Secretario de dicha Real Junta , doy la presente que firmo en Murcia à

quien es el Real voluntad, y mando se otorguen las nu-
vas Escrituras, con las calidades y condiciones que expte-
sas, y demas que os parezcan conducentes al mayor su-
frento y conservacion de las expresadas Pias Fundaciones.
Lo qual habeis y executado asi, remitiendo al dicho mi
Consejo de la Camera, y a manos de mi Intendente de
este de ella y Real Patronato, por las del Agente de las
expresadas Pias Fundaciones, las Escrituras y cotesas que
pajo de las circunstanas referidas, y por vos propuestas,
se otorgasen e hiciesen, a fin de que vellas y reconocidas
se aprueben y confirmen, para su mayor firmeza y varda-
cion; que yo como Patrono que soy de las mencionadas
Pias Fundaciones, lo tengo asi por bien. Fecha en San Il-
defonso a trece de Septiembre de mill setecientos quarenta
y quatro. YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro
Senor, Don Juigo de Torres y Oliverio.
Correspondiendo la presente Real Cedula con su original, el qual por ahora
queda en la Secretaria de mi cargo, a que me referis: Y para que conste de
mandato de la Real e Illustrisima Junta de Gobierno de las Pias Fundaciones
que origina el Emmentissimo Senor Cardenal Belluga, yo Don
Secretario de dicha Real Junta, doy la pre-
sente que firmo en Madrid a



AYUNTAMIENTO
DE MURCIA
ARCHIVO

EST. 5

TAB. A

N.º 20